



13 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 125-2023-INPE/GG

Lima, 13 NOV. 2023

VISTOS, la solicitud de defensa legal presentada con fecha 19 de mayo de 2023, por el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO**, el Memorando N° D001326-2023-INPE-GG de fecha 06 de noviembre de 2023; y, el Memorando N° D001106-2023-INPE-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000141-2023-INPE-OAJ-VRCM, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n de presentado con fecha 19 de mayo de 2023, el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO** solicita defensa legal, al haber sido comprendido, entre otros, en la investigación que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado;

Que, al respecto a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2023-INPE/GG de fecha 02 de junio de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 289-2023-INPE/P de fecha 30 de octubre de 2023, notificado el 02 de noviembre de 2023¹, se resolvió declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 051-2023-INPE/GG, retrotrayéndola hasta el momento de la emisión del acto que resuelve el pedido de defensa legal solicitado por el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO**, disponiendo que una vez notificado dicho acto resolutorio se remitan los actuados a la Gerencia General para las acciones administrativas correspondientes;

Que, en ese sentido de los actuados obrantes en autos se desprende el Memorando N° D000084-2023-INPE-URH.ERYD.LGJ de fecha 23 de mayo de 2023, mediante el cual la responsable del Área de Legajos del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, remite la información relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO** consignando que mediante Resolución Presidencial N° 177-2020-INPE/P de fecha 22.06.2020, se resolvió encargarle temporalmente el puesto de subdirector de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte Chiclayo en el cargo de Subdirector II, nivel S4, encargatura que fue concluido a través de la Resolución Presidencial N° 399-2020-INPE/P de fecha 10.12.2020; posteriormente con Resolución Presidencial N° 186-2022-INPE/P de fecha 12.09.2022, se le encarga el puesto de subdirector de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte Chiclayo en el cargo de Subdirector II, nivel S4; posteriormente por Resolución Presidencial N° 010-2023-INPE/P de fecha 13.01.2023, se resolvió encargarle el puesto de subdirector

¹ Conforme a la Cédula de Notificación N° 3317-2023-INPE/CDyA.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte Chiclayo en el cargo de Subdirector II, nivel S4, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2023; y finalmente con Resolución Presidencial N° 130-2023-INPE/P de fecha 26.04.2023, se dio por concluida la precitada encargatutura de puesto;

Que, con relación al beneficio de defensa solicitada por el recurrente se precisa que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señalan que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; precisando que SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma acotada, las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de otro lado, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder a dicho beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles", la misma que en el numeral 6.1 de su artículo 6 sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría señala que, "(...) Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (...);

Que, como puede colegirse de la directiva acotada, la autorización de la procedencia de la solicitud de defensa legal, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, el sub numeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC define el ejercicio regular de funciones, señalando que "(...) Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores (...);





13 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 125-2023-INPE/GG

Que, el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la citada directiva sobre la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría indica que, "(...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública(...)";

Que, en ese sentido, para la procedencia del beneficio de defensa legal, no es suficiente tener la condición de investigado o procesado, sino que además los hechos imputados deben estar vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, así el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, señala como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, "(...) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública (...)";

Que, en el presente caso se tiene que las actuaciones materia de investigación por los presuntos hechos imputados al señor **JENNER MARLON LAZO MORENO** (Coordinación y acopio), por los cuales ha sido comprendido en la etapa de investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, seguido por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, bajo la Carpeta Fiscal N° 2606064504-2023-60-0 (Caso N° 69-2023), no guardarían relación con las funciones, actividades o facultades propias del cargo de subdirector de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte que desempeñó, motivo por lo cual su solicitud de defensa legal devendría en improcedente, ya que en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria declarada compleja en el rubro: Juicio de imputación se menciona lo siguiente:

"(...) OCTAVO: Respecto al investigado JENNER LAZO MORENO, se le atribuye el delito de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico agravado, puesto que, de las diligencias preliminares, se han recabado graves, fuertes y suficientes elementos de convicción que lo vinculan con el ilícito penal referido. (...)

DUODECIMO: Además, se ha logrado determinar Jenner Lazo Moreno se encuentra estrictamente vinculado al delito investigado, toda vez que al citado investigado se ha encontrado en el registro de su vehículo (...) pasta básica de cocaína y (...) marihuana (...), advirtiéndose que la cantidad de droga excede los márgenes de punibilidad.

DECIMO TERCERO: Se debe considerar que el investigado Jenner Lazo Moreno habría actuado en contubernio con sus co investigados, realizando los actos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas con dolo (...);



13 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, además conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 512-2010-INPE/P, sus modificatorias e incorporaciones son funciones del subdirector de la Subdirección de Seguridad de la Oficina Regional los siguientes:

- "(...) a) *Planificar, dirigir y supervisar la ejecución de actividades de acuerdo al ámbito de su competencia.*
- b) *Implementar mecanismos para el cumplimiento a los planes, programas, políticas y proyectos del ámbito de su competencia.*
- c) *Velar por el cumplimiento de las políticas, directivas lineamientos y demás normas del Sistema Penitenciario Nacional.*
- d) *Emitir dictámenes e informes técnicos sobre expedientes puestos a su consideración.*
- e) *Supervisar las actividades y tareas del personal a su cargo.*
- f) *Integrar y participar en comisiones de trabajo. (...);*

Que, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el subnumeral 5.1.1 numeral 5.1 del artículo 5 y el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC la solicitud de defensa legal presentada por el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO**, se encuentra inmersa en el supuesto de improcedencia, toda vez que pese a tener el solicitante la condición de investigado en el proceso seguido ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0, los presuntos hechos materia de la investigación fiscal no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario, derivado del ejercicio de la función pública durante el tiempo que se encontraba laborando como subdirector de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte;

Que, mediante Memorando N° D001106-2023-INPE-OAJ de fecha 09 de noviembre de 2023, conteniendo el Informe N° D000141-2023-INPE-OAJ-VRM, considera que la solicitud de defensa legal presentada por el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO**, al haber sido comprendido, entre otros, en la investigación que se le sigue ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Piura, con Carpeta Fiscal; 2606064504-2023-60-0 (Caso N° 69-2023), por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en la forma de favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico agravado, resulta improcedente de conformidad a lo señalado en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles";

Que, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la institución;

Contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;



13 NOV. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 125-2023-INPE/GG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el señor **JENNER MARLON LAZO MORENO**, pues los presuntos hechos materia de investigación no se encuentran referidos a hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones dentro del Instituto Nacional Penitenciario como subdirector de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Norte.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

3.- REMITIR copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

